

**CT-I/A-5-2020 derivado del diverso  
UT-A/0125/2020**

**INSTANCIA VINCULADA:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **primero** de abril de dos mil veinte.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 03300000060920, requiriendo:

*“Solicitó cualquier documento que contenga los protocolos de su manejo, actuación, organización, publicación, planeación de su página web institucional; los documentos deben ser cualquiera desde el año 2010 a la fecha de la presente solicitud.”*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión y requerimiento de informe.** En acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-A/0125/2020**. Asimismo, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0751/2020** se

requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información a fin de que se pronunciara sobre la existencia de la información, la clasificación de la misma, así como la modalidad o modalidades disponibles.

**TERCERO. Informe de la Instancia Vinculada.** Mediante oficio **DGTI/305/2020** de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte la Dirección General de Tecnologías de la información emitió su informe de respuesta, en el cual manifestó lo siguiente:

*“Me refiero a su oficio número **UGTSIJ/TAIPDP/0751/2020** (...) Al respecto, se adjunta en original el siguiente documento:*

- *Atenta nota de cumplimiento S/N, de fecha 2 de marzo del año en curso, signada por la Ing. Eugenia Berenice Torres Romero, Subdirectora General de Servicios Informáticos y el Ing. Luis Antonio Solíos Cuevas, Director de Portales y Sitios de Colaboración, mediante la cual brindan atención a la solicitud de información en comento. (...).*

Al respecto, en la nota de cumplimiento se comunicó lo siguiente:

*“(...)Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, hago de su conocimiento que no se encontraron documentos que contengan protocolos de manejo, actuación, organización, publicación, planeación de la página web institucional. No obstante, puede ser canalizada su petición a la Dirección General de Comunicación Social (...).”*

**CUARTO. Requerimiento de informe de la Instancia Vinculada.** Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0951/2020** el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Comunicación Social a fin de que se pronunciara sobre la existencia de la información, la clasificación de la misma, así como la modalidad o modalidades disponibles.

**QUINTO. Prórroga.** En fecha diez de marzo del año en curso el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó una prórroga a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.

**SEXTO. Autorización de la prórroga.** En sesión celebrada el once de marzo de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**SÉPTIMO. Informe de la Instancia vinculada.** Mediante oficio **DGCS/044/2020** el Director General de Comunicación Social se pronunció respecto al requerimiento ordenado en oficio UGTSIJ/TAIPDP/0951/2020 signado por el Titular de la Unidad General de Transparencia, en lo que al respecto informó:

*“Hago referencia a su amable oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0951/2020** (...) Al respecto, informo a usted que en los archivos de esta área no existen documentos en los que conste la información solicitada, generados desde el año 2010 a la fecha (...).”*

**OCTAVO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1099/2020**, de dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**NOVENO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil veinte, ordenó integrar el presente expediente CT-I/A-5-2020, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>.

**SEGUNDO. Análisis de fondo.** Del análisis de la presente solicitud se puede apreciar que el solicitante requiere información relacionada con el procedimiento con que se debe llevar a la página web institucional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, protocolos de manejo, actuación, organización, publicación y planeación.

Al respecto, la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su informe de respuesta, comunicó que la información es inexistente,

---

<sup>1</sup> Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

toda vez que de la búsqueda en sus archivos no se encontraron documentos que contengan lo requerido. Asimismo, canalizó la petición a la Dirección General de Comunicación Social pues, a su consideración, podría atender lo solicitado.

En respuesta, la Dirección General de Comunicación Social se pronunció al respecto, diciendo “*informo a usted que en los archivos de esta área no existen documentos en los que conste la información solicitada*”, por lo cual la información es considerada como inexistente.

En ese contexto, toca a este Comité pronunciarse respecto de las declaraciones de inexistencia emitidas por las áreas vinculadas, de conformidad con lo previsto para tal efecto en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En principio, es preciso señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo

**CT-I/A-5-2020 derivado del diverso  
UT-A/0125/2020**

lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General.

De esta forma, como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité<sup>2</sup>, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

En el caso, este Comité no advierte alguna disposición en el marco de atribuciones de las instancias vinculadas, en particular los artículos 14 y 27 del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estipule contar con algún *“protocolos de su manejo, actuación, organización, publicación, planeación de [la] página web institucional”* o, incluso, que lo obligue a generar un documento especial que atienda lo solicitado.

Por ende, lo procedente es confirmar la declaratoria de inexistencia de la información que fue solicitada a las áreas vinculadas.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

---

<sup>2</sup> Inexistencia de información CT-I/J-1-2016  
Varios CT-VT/A-52-2017

**CT-I/A-5-2020 derivado del diverso  
UT-A/0125/2020**

**ÚNICO.** Se confirma la inexistencia de la información emitida por la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Comunicación Social.

Notifíquese al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES  
ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA adoptada en la Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el 25 de marzo de 2020 el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su séptima sesión por medio de videoconferencia, con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **CT-I/A-5-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, al primer día del mes de abril de dos mil veinte.  
**CONSTE.**